



XXXVII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“El Recurso de
Reclamación en materia
Tributaria”**

**27/08/2013
Gabriel Donayre Lobo**



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

ACTO RECLAMABLE

RECLAMACIÓN

RESOLUCIÓN
ADMINISTRACIÓN

APELACIÓN

RESOLUCIÓN
TRIBUNAL FISCAL



1. ACTOS RECLAMABLES



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

ACTOS RECLAMABLES

Art. 135º CT

- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
- ORDEN DE PAGO
- RESOLUCIÓN DE MULTA
- DENEGATORIA FICTA EN PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS
- RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIONES
- RESOLUCIONES QUE RESUELVEN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN
- RESOLUCIONES QUE DECLARAN PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO
- ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖ ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

✓ Los actos administrativos que aprueban fraccionamiento por un monto distinto o mayor al solicitado por los contribuyentes.

(RTF N° 05433-3-2003 – JOO, que se pronunció sobre el Acogimiento al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N° 914 – SEAP)



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖ ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

✓ Los actos administrativos que imputan responsabilidad solidaria.

(RTF N° 03200-5-2002 y 05215-4-2002).

✓ Los actos administrativos de oficio que declaran la pérdida de algún beneficio concedido.

(RTF N° 00381-2-2006, 09387-5-2009, 02977-11-2011, 03298-11-2011).



2. FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

- ✓ Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Art. 132° CT



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

✓ “*El Tribunal Fiscal en numerosas resoluciones se ha pronunciado en el sentido que no cabe admitir a trámite los recursos interpuestos en forma colectiva, por las entidades que pudieran atribuirse la representación de los contribuyentes, debiendo cada uno de ellos hacer uso de los recursos que la ley le otorga, en el momento de verse afectados (...)*”.

RTF N° 2934-1-95



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

- ✓ Mediante una Asamblea Extraordinaria, un grupo de personas nombra una comisión para que solicite la prescripción de sus deudas tributarias, sin acreditar poder para actuar en su representación.

RTF N° 21562-11-2011



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

✓ “Que como se puede apreciar, la Administración no procedió conforme a ley ya que admitió a trámite y emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto en una reclamación presentada en forma conjunta –pese a que no existía conexidad- por personas que en algunos casos no eran los deudores tributarios a quienes se emitieron los actos impugnados, siendo que ello no cabía puesto que cada uno de los afectados por los actos emitidos por la Administración debía iniciar un procedimiento contencioso tributario independiente”.

RTF N° 21562-11-2011



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

✓ El Tribunal Fiscal ha aceptado que en determinados casos, no solo los administrados que han iniciado un procedimiento tengan la facultad de interponer recurso de reclamación, sino también aquellos que han acreditado tener legítimo interés.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

- ✓ Anulación de Declaración Jurada de Impuesto Predial – Anulación de Código de Contribuyente.

“(...) Si bien el recurrente no inició el presente procedimiento (...), procede que este Tribunal se pronuncie respecto a la apelación debido a que tiene legítimo interés en este procedimiento, de conformidad con el numeral 2) del artículo 51° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)”.

RTF N° 00509-5-2008, 21084-7-2011 y 07490-11-2012.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖FACULTAD PARA INTERPONER RECLAMACIONES

✓ Artículo 51º LPAG.- Contenido del concepto administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.



3. ÓRGANOS COMPETENTES



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖ ÓRGANOS COMPETENTES

Conocerán de la reclamación en primera instancia:

1. La SUNAT respecto a los tributos que administre.
2. Los Gobiernos Locales.
3. Otros que la ley señale.

Art. 133° CT



4. EL PAGO PREVIO



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

REQUISITO DEL PAGO PREVIO

Art. 136° CT

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA:

- ✓ NO es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación.
- ✓ Por la parte de la deuda no reclamada, el reclamante deberá acreditar que pagó dicha parte actualizada hasta la fecha en que realice el pago, para que la reclamación sea aceptada.

ORDEN DE PAGO:

- ✓ Es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del Art. 119° CT.



- ✓ Que la reclamación se haya interpuesto dentro del plazo de 20 días hábiles.
- ✓ Que existan circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente.



5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Numeral 1 del
Art. 137° CT

- ✓ Hoja de Información Sumaria, de acuerdo al formato que hubiera sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia.
Formulario N° 6000 y 6001 (Anexo).
- ✓ Escrito fundamentado.
- ✓ Escrito autorizado por letrado: en el que se consigne el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil.
- ✓ Acreditar poderes, en caso actuar en representación.
(Art. 23° CT).



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

- ✓ RSP N° 083-99/SUNAT, modificado por RSP N° 106-2005-SUNAT.
- ✓ Finalidad: obtener la información que permita:
 - Agilizar el proceso de resolución de expedientes.
 - Sistematizar la información relativa a los recursos impugnativos.
- ✓ La información consignada en la HIS necesariamente deberá coincidir con la información detallada por el deudor tributario en el escrito de reclamación o de apelación.

(Inciso a) del Art. 3º de la RSP N° 083-99/SUNAT)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

- ✓ Se trata de un requisito de admisibilidad, que si no es subsanado impedirá un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.
(RTF N° 09265-1-2007)
- ✓ Es un requisito exigible respecto a procedimientos seguidos ante la SUNAT, no siendo exigible para procedimientos que se tramitan ante un Gobierno Local y con posterioridad a ello ante el Tribunal Fiscal.
(RTF N° 08252-11-2011)
- ✓ Debe tratarse del formato vigente al momento de interponerse el recurso de reclamación o apelación.
(RTF N° 03447-4-2010)
- ✓ La información consignada en la HIS debe coincidir con la detallada en el escrito de reclamación o apelación.
(RTF N° 11301-1-2011)
- ✓ La Firma del contribuyente o representante puede constar solo en el escrito de reclamación o apelación.
(RTF N° 05960-4-2010)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

“(...) el recurrente presentó un recurso de reclamación (...) apreciándose que dicho escrito adjunta la HIS aprobada mediante la RSP N° 083-99/SUNAT, no cumpliendo con presentar el formato aprobado por RSP N° 106-2005/SUNAT, por lo que resultaba procedente que la Administración requiriese la subsanación de dicha omisión”.

(RTF N° 11301-1-2011)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

De acuerdo al inciso a) del artículo 3º de la RSP N° 083-99-SUNAT, que aprueba los Formularios para la presentación de Información Sumaria, la información consignada en la HIS necesariamente deberá coincidir con la información detallada por el deudor tributario en el escrito de reclamación o de apelación.

“ (...) Si bien la recurrente adjuntó la HIS al escrito de apelación, de la revisión de aquella se aprecia que únicamente se consignan los datos correspondientes a la razón social de la recurrente y el número de RUC, habiendo omitido consignar los demás datos consignados en su recurso de apelación, incumpliendo así el requisito exigido en la RSP N° 083-99-SUNAT.

Que en tal sentido, el recurso de apelación (...) debió ser declarado inadmisible por la Administración y no ser elevado a esta instancia, procediendo por lo tanto, declarar nulo el concesorio de la apelación formulada”.

(RTF N° 11301-1-2011)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

“(...) que la HIS presentada por la recurrente contiene la firma del abogado de la recurrente, siendo que de la revisión del escrito de reclamación con el que se da inicio al presente procedimiento, se aprecia que éste contiene tanto la firma de la recurrente como del letrado que lo autoriza, observándose que la recurrente adjuntó a dicho escrito la HIS”.

(RTF N° 05960-4-2010)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

- ✓ RSP N° 141-2013/SUNAT, vigente a partir del 1 de mayo de 2013, modifica la RSP N° 083-99/SUNAT y modificatorias, y Formularios N° 6000 y 6001.
- ✓ Optimizar el diseño de los formularios a fin de facilitar la presentación de la información sumaria que debe acompañarse a los recursos de reclamación y apelación.
- ✓ Integrar los procesos impugnatorios contra los actos administrativos respecto de tributos internos y aduaneros, a fin de hacer eficiente el proceso de recepción y evaluación de admisibilidad de los recursos de reclamación y apelación y con ello permitir a la SUNAT agilizar el proceso de resolución de expedientes y la sistematización de los recursos impugnativos.



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

- ✓ Se sustituye la mención de “~~deudor tributario~~” por “recurrente”, incluyéndose al “apoderado”.
- ✓ Si se consigna un domicilio procesal, éste deberá estar ubicado en el radio urbano fijado por la SUNAT, que corresponda a la dependencia ~~a la que pertenece dicho “deudor”~~ de la misma encargada de la resolución del procedimiento.
- ✓ Si se interpone recurso de reclamación contra la denegatoria ficta de una solicitud no contenciosa, debe consignarse ~~sólo el número de la solicitud no contenciosa~~ el número de orden del formulario o el número de recepción asignado.



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

- ✓ En el caso de la reclamación contra una resolución que resuelve una solicitud de devolución, se deberá consignar el número de la resolución reclamada.
- ✓ El número de la resolución apelada en el caso de apelaciones contra resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria.
- ✓ En el caso de reclamaciones o apelaciones parciales, se deberá indicar en la HIS y en el escrito, el número de la boleta de pago o liquidación de cobranza correspondiente a la cancelación del monto no impugnado.



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

FIRMA Y REGISTRO HÁBIL DEL ABOGADO

“(...) si bien uno de los requisitos de admisibilidad de las apelaciones o reclamaciones es el número de registro hábil del abogado que autoriza el recurso, éste se cumple con la sola consignación de dicho número en el escrito respectivo, salvo que la Administración compruebe que no es hábil sobre la base de la información que puede obtener del Colegio de Abogados al que pertenece el letrado, caso en el cual deberá requerir al contribuyente a efecto que subsane la omisión en el plazo establecido”.

(RTF N° 06529-2-2004, 01265-5-2006, 08252-11-2011)



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

PODER

“Que en tal sentido, no procedía que la Administración requiriera el poder que acreditara la calidad de representante de la persona que formuló la reclamación, debido a que el mismo constaba en sus archivos [Comprobante de Información Registrada – CIR]” (...”).

(RTF N° 12385-5-2010, 10771-5-2010, 09383-5-2012).



6. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖ SUBSANACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La Administración Tributaria notificará al reclamante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite.

Tratándose de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las que las sustituyan, el término para subsanar dichas omisiones será de cinco (5) días hábiles.

Art. 140° CT



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

❖ SUBSANACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisible la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Cuando se haya reclamado mediante un solo recurso dos o más resoluciones de la misma naturaleza y alguna de éstas no cumpla con los requisitos previstos en la ley, el recurso será admitido a trámite sólo respecto de las resoluciones que cumplan con dichos requisitos, declarándose la inadmisibilidad respecto de las demás.

Art. 140° CT



7. MEDIOS PROBATORIOS



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

MEDIOS PROBATORIOS

Art. 125º CT

- ✓ Los Documentos
- ✓ La Pericia
- ✓ La Inspección
- ❖ Los cuales deberán ser valorados conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

DOCUMENTOS

- ✓ Los escritos públicos o privados, los impresos, photocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

(Art. 234º TUO del Código Procesal Civil – Norma IX del TP CT y la Tercera Disposición Final del D. Leg. 953).



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

DOCUMENTOS

✓ “Que la Administración considera que no debe meritar la prueba antes citada por no tener la calidad de mérito probatorio, no obstante que el Código Tributario reconoce como tales a los documentos, y dentro de la definición de “documentos” se encuentran las reproducciones de audio y video, por lo que correspondía que la Administración merituara dicha prueba”.

(RTF 17008-9-2011, criterio posteriormente recogido en la RTF N° 14479-3-2012).



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PERICIA

✓ La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otraanáloga.
(Art. 262º del CPC)

✓ Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia.
(Art. 263º del CPC)



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PERICIA

“En el caso de la pericia, su costo estará a cargo de la Administración Tributaria cuando sea ésta quien la solicite a las entidades técnicas para mejor resolver la reclamación presentada. Si la Administración Tributaria en cumplimiento del mandato del Tribunal Fiscal solicita peritajes, el costo de la pericia será asumido en montos iguales por la Administración Tributaria y el apelante.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el numeral 176.2 del artículo 176° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que preferentemente el peritaje debe ser solicitado a las Universidades Públicas”.

(Art. 126° del CT)



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

SUJETO QUE SOLICITA	SUJETO QUE ASUME EL COSTO
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN
DEUDOR	DEUDOR
TRIBUNAL FISCAL	50% ADM – 50% DEUDOR



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PERICIA

✓“Que del documento presentado por la recurrente consistente en el informe emitido por (...), se observa que éste no reúne los requisitos y/o características para ser considerado prueba pericial, debido a que éste sólo contiene conclusiones, recomendaciones y el detalle de los elementos que fueron utilizados para su elaboración, careciendo, por tanto, de los elementos básicos que contiene todo dictamen pericial, como son **los principios que lo sustentan, razonamiento y explicación detallada de las operaciones técnicas que llevan a la conclusión técnica a la que se arriba**”.

(RTF Nº 00577-4-2002)



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

INSPECCIÓN

✓ La inspección (...) procede cuando (...) debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos.
(Art. 272º del CPC)

✓ “Examen que hace el juez por sí mismo, y en ocasiones con asistencia de los interesados y de peritos y de testigos, de un lugar o de una cosa, para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones”.

(Diccionario de la Real Academia Española).



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

INSPECCIÓN

✓ “Los resultados de la verificación o fiscalización de un predio, para efecto del Impuesto Predial, no deben ser utilizados para determinar las condiciones que éste poseía antes de la realización de la inspección, toda vez que ello implicaría afirmar que tales condiciones se configuraron antes del 1 de enero de dicho año, fecha fijada por la ley de dicho impuesto para determinar la situación jurídica del contribuyente y de sus predios”.

(RTF N° 06592-11-2013 – JOO Pub. 15/05/2013)



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

PLAZOS PARA OFRECER Y ACTUAR PRUEBAS

Art. 125º CT

✓ 30 DIAS HÁBILES

Plazo General: contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación. El vencimiento de dicho plazo no requiere declaración expresa.

✓ 45 DÍAS HÁBILES

Tratándose de las resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

✓ 05 DÍAS HÁBILES

Resolución de comiso de bienes.
 Resolución de internamiento temporal de vehículo.
 Resolución de cierre temporal de establecimiento.
 Resoluciones que sustituyan a las anteriores.



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

MEDIOS PROBATORIOS

Art. 141º CT

- ✓ No se admitirá como medio probatorio el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido.
- ✓ Salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago.
- ✓ O presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses (Precios Transferencia).



EL RECURSO DE RECLAMACIÓN

**PRUEBAS DE
OFICIO
(Art. 126°)**

Para mejor resolver, en cualquier estado del procedimiento se podrá ordenar de oficio las pruebas que juzgue necesarias y solicitar los informes necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver.

**FACULTAD DE
REEXAMEN
(Art. 127°)**

La Administración Tributaria está facultada para hacer un nuevo examen completo de los aspectos del asunto controvertido, hayan sido o no planteados por los interesados, llevando a efecto cuando sea pertinente nuevas comprobaciones.

**DEFICIENCIA DE
LA LEY
(Art. 128°)**

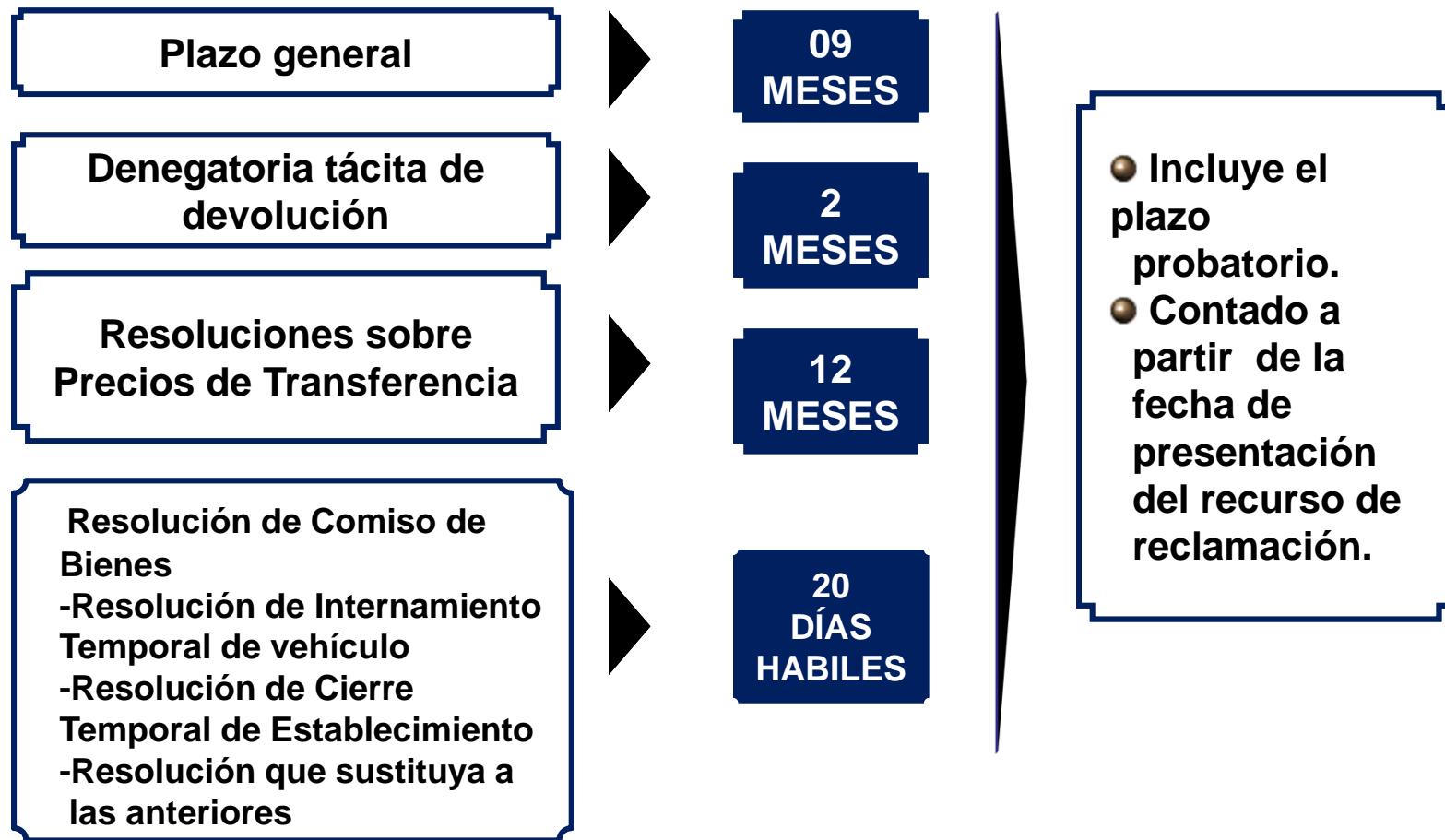
Los órganos encargados de resolver no pueden abstenerse de dictar resolución por deficiencia de la ley.



8. PLAZO PARA RESOLVER RECLAMACIONES



PLAZO PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES (Art. 142°)





PLAZO PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES (Art. 142º)

- Reclamaciones declaradas fundadas.
- Reclamaciones de cuestiones de puro derecho.

Podrán resolverse antes del vencimiento del plazo probatorio.

Cuando la Administración requiera al interesado para que dé cumplimiento a un trámite, el cómputo de los plazos para resolver se suspende, desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación del requerimiento hasta la de su cumplimiento



LA RECLAMACIÓN

